

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1287 *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almachar, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almachar, provincia de Málaga, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almachar, provincia de Málaga, por el que se considerarán:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de la Cuesta del Olivar.—Anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 4.500 metros. Anchura legal, 1/2 20,89 metros, en una longitud de 4.000 metros.

Vereda del camino de Málaga.—Anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 3.000 metros. Anchura legal, 1/2 20,89 metros, en una longitud de 2.500 metros.

Vereda de las Lomas de Cutar.—Anchura legal, 1/2 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 22 de marzo de 1979, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1288 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en el Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Unión Nacional de Cooperativas del Campo. Junta Nacional de Producción de Semillas de Cereal».

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador, y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad de don Mariano Arranz Arenas.

Tres.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador, y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad de don Melchor Bleuca Capablo.

Cuatro.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador, y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad Cámara Agraria Provincial de Sevilla.

Cinco.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada, Avena y Arroz, con la categoría de Multiplicador, y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad de don Juan Artigas Carbonell.

Seis.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador, y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «José López Mazuelos, S. A.».

Siete.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Multiplicador, y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad Cámara Agraria Local de Carmona.

Ocho.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador, y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Actividades Agrícolas Alcarreñas, S. A.».

Nueve.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador, y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Agropecuaria Mezquita, S. A.».

Diez.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Once.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las citadas Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indiquen en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Doce.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y nueve quedan también condicionadas a que en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación de estos títulos en el «Boletín Oficial del Estado», presenten en este Instituto proyecto debidamente visado, según se exige en la legislación vigente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

1289 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se establecen periodos hábiles para la pesca de salmónidos durante el año 1980.*

Para conocimiento de los pescadores, se hace público que esta Dirección ha resuelto establecer, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, con carácter general, los siguientes periodos de pesca para salmónidos durante el año 1980:

Salmón: El período hábil para su pesca será el comprendido entre el primer domingo de marzo y el segundo domingo de julio, ambas fechas incluidas.

Trucha y Salvelino: Su pesca se autorizará desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.

No obstante, se advierte que pueden existir modificaciones en estos periodos en casos concretos y en determinadas aguas